

Derechos argentinos en torno a Malvinas: Su relevancia en relación al Atlántico Sur y Proyección Antártica.

(Parte I)

Autora: Bernava, Silvia Cristina

Correo electrónico: lideraryformar@yahoo.com

C.V.: Actual Miembro del Comité de Política Exterior y Fuerzas Armadas del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Ex Profesor Universitaria del Colegio Militar de la Nación, de la Escuela Superior de Guerra del Ejército Argentino, actual Facultad del Ejército –UNDEF y del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina entre otras Universidades. Premio Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas por su ensayo sobre Defensa Nacional con Mención de Honor en su versión 2017. Autor del libro Ética Profesional Militar Publicado por el Círculo Militar Argentino. Autor de artículos sobre temas de relaciones internacionales y derecho internacional público en su relación con la Defensa y los asuntos militares y estratégicos. Autor de un ensayo sobre pedagogía militar publicado en Peter Lang Grupo Editor Suiza, Berna y en la Academia Militar de Suiza.

Resumen / Abstract

A los 40 años del Conflicto Armado del Atlántico Sur, y siendo que la potestad soberana de los Estados, conforma uno de los Vitales Intereses de una Nación, para su subsistencia como tal, no sólo en el plano interno sino también en la dinámica de las relaciones internacionales, bueno es recordar los derechos que sustentan las justas pretensiones argentinas sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como todo espacio insular, que se condicen con la integridad territorial y la soberanía de nuestro país, hoy afectados por la usurpación británica acaecida en el año 1833.

Lo que en el derecho internacional público se conoce como “Cuestión Malvinas”, también es un importante issue en el sistema internacional, a la vez que se conforma como una genuina “Causa Nacional”, debiendo ser siempre una política de Estado hasta la efectiva recuperación de las Islas en disputa soberana.

No es posible referirnos a Malvinas en forma dissociada con la proyección en el Atlántico Sur y hacia el Continente Antártico, dado que no son compartimentos estancos por lo que meritan ser analizados articuladamente y de modo integral.

La cuestión que ocupa nuestra atención en este artículo, conduce a hacer una referencia de ciertos hitos históricos y de títulos jurídicos, muchos de ellos sustentados en los primeros, que no son otra cosa que los genuinos fundamentos de la soberanía argentina sobre el archipiélago malvinense.

Palabras claves: Malvinas, Atlántico Sur, Proyección Antártica, potestad soberana argentina, títulos jurídicos, geopolítica, geoestratégica, Intereses Vitales de la Nación, Causa Nacional, Política de Estado.

INTRODUCCION

Abordar un t3pico tan relevante para los Intereses Vitales de la Rep3blica Argentina, como lo es la "Cuesti3n Malvinas, conduce a reflexionar no s3lo desde una perspectiva militar y pol3tica, sino que convoca a todos quienes sentimos una enorme preocupaci3n por la marcha de nuestro pa3s, de su desarrollo integral y de su inserci3n en las relaciones internacionales, a pensar de manera interdisciplinaria, de modo que los aspectos jur3dicos se puedan conjugar con los hist3ricos, con la mirada desde la 3ptica geopol3tica y ver como desde la Estrategia Nacional o Gran Estrategia, este issue "Malvinas" es parte de nuestros Valores e Intereses estrat3gicos que no quedan limitados a la soberan3a sobre las referidas Islas sino tambi3n a la proyecci3n Argentina en el Atl3ntico Sur y hacia el Continente Ant3rtico.

La Constituci3n Nacional en su Disposici3n Transitoria Primera ha establecido el siguiente texto:

"La Naci3n Argentina ratifica su leg3tima e imprescriptible soberan3a sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios mar3timos e insulares correspondientes, por ser parte del territorio nacional".

Seg3n esta misma Disposici3n el objetivo permanente e irrenunciable es la recuperaci3n de dichos territorios insulares en el Atl3ntico Sur, por lo tanto no debe abandonarse este primordial objetivo que se conforma como una verdadera "Causa Nacional" para todos los argentinos y como una pol3tica de estado a sostener hasta la efectiva recuperaci3n de su soberan3a.

Cuando la Organizaci3n de las Naciones Unidas era a3n en pa3ales, pues llevaba solamente un a3o desde su nacimiento, en 1946, el Reino Unido de Gran Bretaña env3a a la referida Organizaci3n internacional, una lista de 43 territorios a los cuales se los calificaba como de "Territorios No Aut3nomos", entre los cuales se inclu3an bajo la denominaci3n inglesa las Falklands.

Esta categor3a de territorios se encuentran regulados en la Carta de la ONU en su Cap. XI art3culos 73, 74 y siguientes, consider3ndose que tales territorios son aquellos susceptibles de ser administrados por una potencia, por considerar que sus pueblos no han alcanzado la plenitud de su gobierno propio.

Nada m3s inconsistente e incongruente si a Malvinas nos referimos, por cuanto en 1946 la Argentina era desde larga data un Estado soberano, libre e independiente, nacido a la libertad en Mayo de 1810 y declarada su independencia el 9 Julio de 1816.

No es entonces para nada correcto afirmar en 1946 que nuestras Malvinas ten3an poblaci3n sin aptitud de gobierno propio, por cuanto a dicha fecha ya exist3a poblaci3n brit3nica que fuera implantada por v3a de la usurpaci3n en 1833.

En ese a3o con el arribo de la Corbeta Cl3o al mando del Capit3n Onslow, se produjo la acci3n usurpadora brit3nica en las Islas Malvinas, desplazando nuestra poblaci3n e imponiendo la de origen brit3nico que, por ser impuesta de ese modo pierde todo derecho a la libre autodeterminaci3n y respecto del cual Argentina nunca prest3 ni presta aquiescencia (consentimiento) alguna.

La Asamblea General de la ONU simplemente acusó recibo de esa lista, pero de inmediato se conforma un Comité ad hoc, a los efectos de analizar la situación de esos 43 territorios y pasados tres años, ya en 1949, dicho Comité pasa a conformarse como permanente denominado Comité de los Veinticuatro, por el número de países que lo integraban, que en su mayoría eran salidos a la independencia de modo reciente en dicha época, pertenecientes al espacio africano y asiático con status ex colonial. Argentina formó parte de dicho Comité atendiendo a la situación de nuestras Islas Malvinas.

Así fue como en ese marco, de la Asamblea General surge una relevante Resolución, la 1514 (XV) de 1960 cuya denominación textual nos indica el comienzo de un proceso descolonizador en el ámbito de la ONU. Tal Resolución lleva por título: “Declaración para la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” de cuyo texto se desprende de manera recurrente los tres principios esenciales a tomar en consideración para nuestra causa en Malvinas: soberanía, independencia política, integridad territorial y libre autodeterminación, este último de ilegítima aplicación a la población malvinense.

En 1965 nace otra Resolución del mismo órgano de la ONU, la 2065 (XX) de 1965 que refiriéndose a la anterior, expresa que la 1514 (XV) “se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas”, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas o para los británicos las Falklands Islands. Se sostiene a su vez que se toma nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de Argentina y de Gran Bretaña siendo tal disputa de “soberanía” sobre dichas Islas.

Demás está decir que toda negociación bilateral entre ambas naciones, no debe quedar reducida a otros temas que, si bien pueden ser de importancia desde la cooperación internacional, soslaya el issue principal a tratarse, por ser el tema central de la disputa, “la “soberanía”. Ante todo la “Cuestión Malvinas” es una disputa sobre dicho asunto, siendo otros temas de carácter secundario aun cuando no de menor importancia. Ninguna cooperación bilateral, regional e internacional se puede llevar a cabo si se carece de soberanía, más aún de una soberanía que en este caso es inherente a la Argentina, desde sus derechos históricos y su tradición Hispanoamericana.

Cuando este tema fue abordado en el Subcomité III referido a Malvinas, del Comité Especial de la ONU, la delegación argentina sostuvo que nunca prestó aquiescencia (acuerdo o consentimiento) en relación al acto usurpador por parte de Gran Bretaña, ni tampoco prestó aquiescencia a la libre determinación de la población de las Islas, por ser, como antes se ha manifestado aquí, una población impuesta por vía de la fuerza en desmedro del derecho de libre determinación de la población argentina. Demás está decir que en la actualidad nuestro país tampoco otorga aquiescencia alguna a todo aspecto relacionado con el acto usurpador de 1833.

LOS TÍTULOS JURÍDICOS Y LOS DERECHOS ARGENTINOS.

La República Argentina tiene sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, una serie de títulos jurídicos relevantes, sobre los cuales reposan las justas y

legítimas pretensiones de su soberanía cuyos fundamentos se encuentran en tales títulos.

A.- Uti Possidetis Juris 1810: se trata del título de la herencia o sucesión respecto de la Corona Española, pues las Islas sobre cuya soberanía se trata en este trabajo, pertenecían históricamente al Reino de España, muy relacionado a dos cuestiones de no menor relevancia: I.- la ocupación de las Islas por parte de naves españolas en 1520 que habían llegado a las Islas, y II antes de esa fecha, al año siguiente del descubrimiento de América, en mayo de 1493, las Bulas Papales Alejandrinas y el Tratado de Tordesillas de 1494, prueban la pertenencia de las Islas al Reino de España.

Así las cosas la “Bula Inter Caetera” del 3 de Mayo de 1493, asigna a la Corona Española y a los Reyes Católicos las tierras situadas al Occidente que no pertenecieran a otros príncipes cristianos.

Por la “Bula Eximia Devotionis” queda ratificada la anterior y por la “Bula Inter Caetera” del 4 de Mayo de 1493, se fija la línea de demarcación entre los territorios pertenecientes al Reino de España y los de Portugal, situada a 100 leguas de las Islas de Azores y de Cabo Verde, y dado que la latitud de ambos archipiélagos no era determinada por una línea verdaderamente recta, se da paso al Tratado de Tordesillas, según el cual la demarcación pasaría por una línea a cien leguas de Azores primero y de 370 leguas de Cabo Verde, y las tierras situadas a Occidente, pertenecerían al Reino de España, en tanto las situadas a Oriente al de Portugal.

Es por ello que dentro del título jurídico del “Uti Possidetis”, que significa que “seguiréis poseyendo lo que ya poseáis”, cuando en 25 de Mayo de 1810 se forma nuestro Primer Gobierno Patrio, soltando los lazos que nos unía a la Madre Patria y al Virreinato del Río de la Plata, heredamos las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y todo espacio insular que por las tradiciones antes explicadas, pertenecían a la Corona Española, de la cual somos sucesores en este tema que ocupa nuestra atención aquí. Este título jurídico de la herencia en su nombre completo en latín es “Uti Possidetis Juris 1810”.

Tomando un hito histórico sobre el dominio de las Islas Malvinas por el Reino de España, vamos a citar un hecho que indica, antes de 1810, que la Corona Española tenía la potestad soberana de las Islas. Hacia 1764/65, llega al archipiélago Malvinense, un francés de nombre Luis Antonio de Bouganville con un asiento poblacional de unas estimadas 300 personas y se asientan en las Islas dando el nombre de Puerto Luis a lo que hoy se conoce como Puerto Soledad.

Ante la presencia francesa, se formula una protesta por parte de España y Bouganville de inmediato devuelve las Islas a la Corona Española, la cual envía un Gobernador de nombre Felipe Ruiz Punte que rebautiza Por Louis dándole el nombre actual de Puerto Soledad.

Desde la perspectiva de la hermenéutica histórica, me atrevo a decir que aquella reivindicación española en relación a las islas ante los franceses, no era otra cosa que una efectiva aplicación de las Bulas Alejandrinas y del Tratado de Tordesillas, que sostenían aquellos derechos de nuestra Madre Patria.

Del mismo modo hacia 1766 llegando los ingleses a Puerto Egmont, vuelve a formularse una nueva reivindicación por parte de España, y sostiene la historiografía de autores serios que han analizado este tema, que en cuanto al episodio de Puerto Egmont, hubo un pacto o acuerdo secreto entre la Corona española y Gran Bretaña a través de su Cámara de los Lores, por el cual los ingleses irían a permanecer un tiempo no demasiado extenso en las Islas al solo efecto de salvar el honor inglés, y se comprometían a devolverlas a España. Nunca se supo sobre la real existencia de este pacto secreto, pero a juzgar por los hechos existió realmente, dado que Gran Bretaña restituyó a la Corona española las islas, tal como se había acordado. ¹

B.- Contigüidad geográfica y continuidad geológica: son otros dos relevantes títulos jurídicos que asientan nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y demás espacios insulares. La contigüidad geográfica indica que las Islas se encuentran más cerca del territorio argentino que de Gran Bretaña pero con un detalle muy particular que surge del título de la "continuidad geológica" según el cual, ha sido comprobado geográficamente y geomorfológicamente que el archipiélago Malvinense constituye una continuación de la plataforma continental argentina.

En relación al acto usurpador británico en 1833 hay un detalle histórico que permite considerarlo mejor. Hacia 1929 el entonces Gobernador de las Islas Luis Vernet, había dado a luz una ordenanza de prohibición de la caza de focas peleteras en la zona de las Islas Malvinas, ya que numerosos buques iban a realizar esos actos de caza y existía peligro de depredación de la especie.

No obstante dicha disposición del gobierno de las islas, buques norteamericanos violaron la misma y continuaron la caza de focas en las zonas aledañas a las Malvinas. Ante esta situación el Gobernador Vernet ordena el apresamiento de tres goletas estadounidenses y decomisarle el producto de la caza, ante lo cual EEUU se sintió molesto dando comienzo a un entredicho diplomático entre Buenos Aires y dicho país que llegó a la ruptura de relaciones diplomáticas.

Carlos María de Alvear realizó una serie de intentos para acercar diplomáticamente a ambas partes, pero los resultados fueron infructuosos. Llegado a este punto de la situación, el Gobierno de EEUU ya en 1832 envía a la zona de Malvinas una Fragata de nombre Lexington, lo cual causó un gran estupor en el gobierno de Londres, que decidió enviar una expedición de ocupación de las Islas, siendo que en 1833 se produce el arribo de la Corbeta inglesa Clío al mando del Capitán Onslow, desembarcan británicos, y desplazan nuestra población imponiendo población inglesa, quedando de este modo efectivizado ese acto de usurpación.

Si nos atrevemos seriamente a volver a una hermenéutica histórica, se puede sostener que la llegada de la Clío a Malvinas fue una reacción ante la presencia de la Lexington norteamericana, y no siendo dato menor que en 1776 EEUU de América se independizó de su propia madre patria Gran Bretaña, y si vamos algo más atrás en la historia y en los hechos, hacia 1815 se realizó en Viena un Congreso en el cual las tres grandes potencias de entonces que eran Austria, Prusia y Rusia, intentaban volver a retomar la posesión soberana de sus antiguas ex colonias. Tres años más tarde, en

¹ Cfr. Fraga, Jorge A. Argentina y el Atlántico Sur, Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires, 1990.

1818, se reúne el Congreso de Aquisgrán donde a esas tres naciones se unen Francia y Gran Bretaña conformándose lo que se conoce con el nombre de Pentarquía.

Por ello desde estos episodios, nada extraño fue que Gran Bretaña no tuvo una buena mirada de la llegada de la Lexington a la zona malvinense, si bien Reino Unido no fue histórica ni tradicionalmente nuestra madre patria siendo que lo fue España, pero estos hechos prueban la mirada expansionista que el Imperio Británico siempre tuvo y sigue teniendo esos anhelos, aspiraciones sobre territorios de ultramar.

Analizar el tema Malvinas solo desde su propia perspectiva sea jurídico – histórica, o militar, sin tomar en consideración aspectos geopolíticos, geoestratégicos y hasta geoeconómicos, es caer en un imperdonable reduccionismo y siendo necesario, como en un principio se viene sosteniendo, abordar nuestro tema articulado con los asuntos del Atlántico Sur y la proyección Antártica de la Nación Argentina.

Antes de entrar en tales consideraciones también de enorme interés y relevancia para nuestro país, habremos de hacer una sintética referencia al Informe Shakleton, que el Gobierno Británico encomendó llevar a cabo un relevamiento en las Islas a Lord Shakleton en 1973 y que dicho Gobierno difundió a partir de 1976.

De dicho Informe se desprende que en tierra firme en las Malvinas, sólo hay 8 estancias en aquel momento de propiedad de la Falklands Islands Company, dedicadas a la industria lanera, que es de excelente calidad, y la vida de las Islas depende ante todo de los importantes recursos naturales en el Atlántico Sur, tanto vivos como no vivos, así como las riquezas ictícolas, en especial con alto contenido proteico como el Kril y el calamar Ilex entre otros; además se viene sosteniendo desde ese tiempo y cierta comprobación hay, de que en el Océano Atlántico alrededor de las Islas, hay importantes recursos energéticos, muy particularmente los hidrocarbúricos.

Todo esto demuestra el interés que despiertan las islas en disputa, para los intereses británicos, dado que por su falta de cercanía geográfica, igualmente les despierta una aspiración de control y de dominio en nuestro Atlántico Sudoccidental.

En Noviembre de 1993 quien escribe estas líneas tuvo la oportunidad de conocer personalmente al ex Canciller de Reino Unido, Tristan Garel Jones, en oportunidad de haber asistido a una disertación del mencionado funcionario británico, finalizada la cual, tuvimos cuatro personas, entre ellas tres diplomáticos de carrera, dos con rango de Ministro, un Embajador y quien presenta este artículo, la oportunidad de conversar con él y se le preguntó a Mr. Garel Jones si no estando ya más en representación de su gobierno podría dar una mano a la Argentina con el fin de que pudiésemos recuperar las islas de nuestra soberanía, a lo cual dicho funcionario nos advirtió que no podía dado que debía respetar el principio de libre autodeterminación de los malvinenses.

Claro está que ésta es la principal excusa que Gran Bretaña ofrece con el fin de retener ilegítimamente territorios que por derecho y por tradición histórica no le son de su pertenencia. Las Islas Malvinas despiertan un enorme interés para Gran Bretaña si bien geográficamente están lejanas del espacio insular británico, tienen una relevancia geopolítica y geoestrategia en relación al Océano Atlántico Sur.

Gran parte de los cotos de pesca en dicho sistema oceánico se hallan dentro de un radio de 200 millas marinas alrededor del archipiélago Malvinense. Recordar que una milla marina es igual a 1852 metros, en extensión se habla no en profundidad.

Si se toma la actual CONVEMAR o Convención del Nuevo Derecho del Mar, que nace de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en adelante la III CNUDM, el espacio marítimo que, con origen en tal Convenio suscripto en Montego Bay, Jamaica en 1982 y cuya entrada en vigor se produjo en Noviembre de 1994 para todos los Estados Partes en la misma, se extiende desde las líneas de base a partir de la cual comienza a establecerse la anchura del Mar Territorial, hasta las 200 millas marinas, es la denominada ZEE o Zona Económica Exclusiva, que tiene cada estado ribereño, en la cual se tienen derechos de exploración, explotación, conservación y administración de recursos vivos y no vivos, hasta esa milla 200.

Este espacio marítimo no existía en las anteriores Convenciones de Ginebra de 1958, que ya perdieron su vigencia desde la existencia de la CONVEMAR, siendo que en esta última, la ZEE nace como nueva institución del Derecho del Mar, a los efectos del aprovechamiento económico de sus recursos y que no debe confundirse con la Zona de Exclusión, también de 200 millas, que estableció Gran Bretaña a raíz del Conflicto Armado del Atlántico Sur de 1982.

Otro importante issue del Derecho del Mar actual que también atañe a la Cuestión Malvinas y a su relación con el Atlántico Sur, es la extensión de la Plataforma Continental, otro espacio marítimo que se encuentra más allá del Mar Territorial pero como espacio submarino, son áreas sumergidas en el mar, más allá del Mar Territorial y cuya extensión originaria era también hasta 200 millas, siendo que en la actualidad para varios estados incluida la Argentina, hubo una extensión de dicho espacio marítimo a 150 millas más, llegando a un total de 350 millas marinas.

Nuestro país presentó su propuesta para lograr esta extensión en Mayo de 2009 y el organismo encargado de llevar a cabo la extensión referida, es la COPLA Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que no se pronuncia sobre cuestiones de soberanía dado que solo se trata de un órgano técnico limitando su tarea a estas demarcaciones, trabajando en el marco de las Naciones Unidas.

Solamente para hacer una representación mental acerca de la ubicación de las Islas Malvinas, vemos como las extensiones hasta las 350 millas solicitadas por ambos estados, Argentina y Gran Bretaña, prácticamente se tocan una con otra, pero amén de ello no debemos olvidar que por el título jurídico comprobado geográficamente, de la continuidad geológica, las Irredentas Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur constituyen como se viene afirmando, la continuación de la Plataforma Continental de la República Argentina.

En la proyección al Atlántico Sur este océano como otros sistemas oceánicos se nutre de mares que abarcan el 71 % de la superficie del Planeta y como bien afirman expertos y científicos de la Academia del Mar de la República Argentina, en su Documento "Pautas para una Política Oceánica", los mares constituyen un componente vital del sistema global para la vida, dando lugar a un equilibrio de los

gases atmosféricos, entre los que se encuentra el oxígeno sin el cual la vida humana no sería posible.²

Los mares también constituyen uno de los principales hábitats para la biodiversidad del Planeta siendo fuente de vida y de recursos para la humanidad. No obstante estos aspectos que revisten naturaleza geopolítica de la “Cuestión Malvinas” en torno al Atlántico Sur, siempre debemos tener presente que la centralidad de nuestro tema, radica en la Soberanía sobre dichas Islas.

No sería adecuado sentarse a conversar a través de las negociaciones bilaterales sin tomar en cuenta el issue “Potestad Soberana” que es la genuina disputa entre ambos Estados, Argentina y Gran Bretaña, y, dicho sea de paso pero no de menos importancia, que el diálogo a entablar por Argentina no es con la población malvinense dado que se caería en el error de darle un status que no corresponde, siendo nuestro válido interlocutor el Gobierno del Reino Unido.

En relación a la proyección argentina a partir de Malvinas en el Atlántico Sur, cabe tomar en consideración que “(...)” el mar seguirá siendo un área de disputas internacionales y de intereses cruzados a lo largo del Siglo XXI”.³

Hace más de un Siglo que el Almirante Storni hacía su planteo geopolítico respecto de los intereses argentinos en el mar.⁴

“Así como el Atlántico ha sido, durante Siglos, el Océano de la mundialización, seguramente y en función del comercio mundial con Asia Pacífico el Océano Pacífico será el principal escenario marítimo del Siglo XXI”.⁵

No obstante este panorama también internacional actual, de escenarios en la región del Indo Pacífico con intereses estratégicos para varias naciones, ello no obsta a que el Atlántico siga revistiendo su vital importancia y si se mira en relación al sistema oceánico del Pacífico, piénsese en una coordinación y encuentro geopolítico entre ambos sistemas oceánicos a partir siempre de las Islas Malvinas, pues desde allí, transitando todo el Pasaje Drake, con la proyección antártica de Argentina, en el referido Pasaje se conecta el Atlántico Sur con el Pacífico Sur, lo cual también invita a la toma de consciencia de nuestro país sobre la relevancia de nuestro Atlántico Sudoccidental.

Al Sur de los 60 grados de Latitud Sur comprendidas todas las barreras de hielo y la convergencia antártica, se encuentra la Antártida, en relación a la cual hay una real Proyección de nuestro país cuyo sector se extiende desde los 25 WG hasta los 74 WG, con una superposición parcial con las pretensiones chilenas y casi total con las británicas.

² Academia del Mar de la República Argentina, Pautas para una Política Oceánica, Revista del Centro Naval, Número 835.

³ Koutoudjian, A. Geopolítica del Mar Argentino, Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires, 2015.

⁴ Cfr. Academia del Mar de la República Argentina, Pautas para una Política Oceánica, www.academiadelmar.org.ar

⁵ Koutoudjian, A. Ibid

Actualmente la Antártida está sujeta al marco de un tratado internacional que conforma junto con otras Convenciones un verdadero sistema, cuyo núcleo central es el artículo IV, por el cual, desde la entrada en vigor del Tratado Antártico, el 30 Junio de 1961, ningún estado puede formular reclamaciones de derechos soberanos en la Antártida ni ampliar los ya existentes por parte de los siete estados reclamantes con anterioridad a dicha fecha, entre los cuales se encuentra la Argentina con las superposiciones ya mencionadas.

La finalidad del Tratado Antártico fue la de sustraer la Antártida de las contiendas bélicas. Se llega al mismo dadas las fructíferas tareas de investigación científica en Antártida en el Año Geofísico Internacional (AGI) 1957/1958, ante lo cual el Gobierno de Washington convocó a los doce países que participaron de estas tareas en el Año referido, para celebrar el tratado marco del sistema antártico, suscripto en 1959 y entrado en vigor con fecha 30 junio de 1961, siendo que, aquellos estados reclamantes de derechos soberanos con anterioridad a esta fecha, no perdemos tales derechos en tanto el tratado siga vigente, quedando congelados y amparados por una suerte de paraguas jurídico los derechos anteriores.

Las pretensiones argentinas y los reclamos y reivindicaciones de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur deben seguir siendo una genuina “Causa Nacional” unida, integrada a nuestra posición de proyección en el Sistema Oceánico del Atlántico Sur y sobre el sector Antártico aludido, en el que los derechos soberanos argentinos, se encuentran cautelados por el tratado en cuestión.

Decir “Malvinas” no es otra cuestión que sostener una “Causa de “Identidad Nacional” que debe también constituir una de las prioridades en materia de Política Exterior Argentina. Reiteramos al mismo tiempo, la necesidad de continuar tomando este issue como una genuina y muy relevante Política de Estado, una Política que debe ir de la mano con la Política de Defensa Nacional y la Política Exterior de la República Argentina, en perfecta coordinación entre las tres.

Ya hemos expresado que el tema Malvinas no puede ni debe considerarse de modo aislado, sino en relación a la importancia de nuestro Atlántico Sur y a la proyección de nuestro país en el Continente helado. A partir del Conflicto bélico de 1982, Malvinas fue tomada en cuenta como una puerta de entrada estratégica no sólo a la Antártida sino también a los dos Océanos, Atlántico y Pacífico, los que como antes se expuso tienen conexión a través del Pasaje Drake.

Es por esta razón que el Reino Unido de Gran Bretaña mantiene su dureza a la hora de las negociaciones, sosteniendo su actitud de no sentarse a conversar sobre el tema “Soberanía”, motivo principal de la disputa argentino – británica sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwichs del Sur. De este modo pretende asegurarse el control estratégico en el Atlántico Sur como una proyección de su poder estratégico militar sobre dicho Océano.

Desde esta perspectiva la “Cuestión Malvinas” también constituye una cuestión de proyección geopolítica, geoestratégica y hasta geoeconómica en el sistema Oceánico de referencia y la posición de proyección también hacia la Antártida.

La República Argentina ya ha presentado su Plan Anual Antártico para el período 2021/2022, y, la presentación del mismo se inició con una afirmación según la cual en enero de este año 2022 en curso se consideró que consolidar la presencia argentina en la Antártida es también un gesto de soberanía nacional en relación a Malvinas, Antártida y el Atlántico Sur, que tal como se viene manifestando en este artículo debe tratarse de modo integrado.

El desarrollo científico en la Antártida, la cooperación internacional en las actividades científicas y la preservación del medio ambiente son otras prioridades a tomar en cuenta. El Plan de referencia fue elevado a la Dirección Nacional del Antártico de conformidad con la Ley 18513, siendo aprobado y firmado a través de la respectiva Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

El Sistema del Tratado Antártico tiene una dimensión muy particular en su evolución en la dinámica de las relaciones internacionales, no olvidando que fue suscripto en plena etapa de la Guerra Fría, en que el escenario internacional de entonces, respondía a una arquitectura distinta a la actual.

En el sistema internacional de nuestros días encontramos el predominio de una rivalidad /competencia estratégica entre dos grandes actores globales: una China en constante y permanente ascenso, especialmente en lo económico, tecnológico y militar, y los EEUU. China a su vez es un país que ingresó en su momento al Tratado Antártico por vía de adhesión, por cuanto es un tratado abierto, por lo tanto permite la incorporación de nuevos estados a su sistema, en la medida en que manifiesten tener interés en la Antártida, demostrando ese interés mediante la instalación de bases y el envío de expediciones científicas.

¿Por qué se habla de Sistema del Tratado Antártico? Porque "(...)"está integrado por un conjunto de normas jurídicas, Estados Partes Contratantes, e instituciones, procedimientos y prácticas, principios y objetivos, y por el accionar individual y colectivo de los Estados dentro del sistema y con relación al mundo exterior mismo".⁶

Los llamados Miembros originarios o partes consultivas, denominación esta última por ser los estados que envían sus representantes a las reuniones consultivas que el mismo tratado prevé, son los doce países que participaron como se ha visto antes, del AGI 1957/58 y que suscribieron el Tratado Antártico en 1959 en la Conferencia de Washington de ese año, estando el tratado en vigor desde Junio de 1961.

Esos doce países son los que a continuación se indican, expresándolos por orden alfabético: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, EEUU, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido y URSS (actualmente la Federación Rusa, de conformidad con las normas jurídicas internacionales sobre la Sucesión de estados).

De estos doce países, siete tienen reclamos de derecho soberanos en su respectivo sector, que habían formulado en etapa anterior al Tratado Antártico y a su fecha de entrada en vigor el 30 Junio de 1961. Entre ellos se encuentra la República Argentina.

⁶ CARI, Equipo de trabajo del Comité de Estudios Antárticos, Sistema del Tratado Antártico. Evolución histórica y política, Intereses Argentinos, Ediciones Manantial, Buenos Aires 1996, Pag. 16.

Desde el plano de una Estrategia Nacional o Gran Estrategia en su Nivel I donde deben expresarse los Fines y Valores del Estado, deben considerarse la necesidad de la Defensa Nacional como modo de poner a resguardo, preservar y garantizar de modo permanente los Intereses Vitales de la Nación, entre ellos deben prestarse atención a la soberanía, la independencia política y la integridad territorial, la libertad, el ejercicio de derechos fundamentales incluso el de libre autodeterminación de nuestra población, siendo ilegítima la que hace algunos pocos años se llevó a cabo en Malvinas, atendiendo a que esa población como se viene manifestando, no tiene legitimidad internacional para el ejercicio de tal derecho por ser una población implantada por vía de la fuerza a través de un acto de usurpación.

A ello debe agregarse la necesidad de responder al bien común de toda la sociedad política, la seguridad, el desarrollo integral (socio económico, educativo, cultural científico y tecnológico), la identidad nacional, como un relevante valor que nos une a los argentinos en esta "Causa Nacional" llamada "Cuestión Malvinas", por lo tanto es indispensable la cohesión nacional y la unidad.

En cuanto al factor geopolítico relacionado con el Continente Antártico, este "por su posición geográfica "(...)" rodeando el Polo Sur está en situación favorable para ejercer desde estaciones adecuadamente dispuestas, cierto control sobre la navegación marítima y aérea en las rutas circun-polares o tran-polares, en particular en el control de los accesos Sudoccidental y Sudoriental al Atlántico Sur, el primero de los cuales reviste gran importancia para nuestro país".⁷

Como muy bien ha sostenido el Contralmirante Jorge Alberto Fraga, ya extinto pero que fuera un destacado especialista en Geopolítica y en tema de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, "resulta muy importante en los aspectos marítimos, la capacidad de la Antártida de contribuir al control de los pasajes interoceánicos entre el Pacífico, el Atlántico y el Indico".⁸

Hoy la mirada de ciertos países como EEUU, después de la retirada anticipada de las tropas norteamericanas de Afganistán, ha virado desde su Política Exterior, hacia la zona de Indo Pacífico, donde varios actores estatales tienen intereses estratégicos involucrados y no es dato menor haberse celebrado el AUKOS, es decir el Acuerdo entre Australia, Reino Unido y EEUU en relación a la zona del Indo Pacífico, con el especial interés de detener, frenar el creciente ascenso del régimen de Beijín que tanto preocupa a EEUU, además haciendo notar en el presente trabajo que Australia tiene también su sector en la Antártida con una superposición con Nueva Zelanda, y Japón que se perfila como potencia naval en la región Indo Pacífico, es miembro adherente y consultivo del Tratado Antártico, desde 1982, con lo cual podría decirse que mucho que ver tienen las cuestiones señaladas porque es aparente la carencia de cercanía geográfica, y se sostiene aquí, que la más relevante cercanía es la de los intereses geopolíticos que van más allá de una región determinada.

Respecto de las reclamaciones superpuestas con nuestro país en el Continente Antártico, el sector argentino se extiende entre los 25 grados Oeste del Meridiano de

⁷ Fraga, Jorge A, Antártida. Reserva Ecológica, Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires 1992, Pag. 13.

⁸ Fraga, J. Ibíd, Pag. 23

Greenwich hasta los 74 WG, el sector perteneciente a Chile está entre los 53 WG a 90 WG y el de Gran Bretaña entre los 20 WG a los 80 WG, vale decir, la superposición es parcial con Chile y casi total con Reino Unido como se ha venido presentando el tema en este artículo.

CONCLUSIONES:

Se advierte entonces que pensar los derechos argentinos en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur no es otra cosa que pensar en esa Causa Nacional que no queda reducida a las Islas, que se conforma en su articulación con la Antártida y con el Atlántico Sudoccidental en una etapa de evolución de la dinámica del sistema internacional, diferente al período soviético, con un escenario que tiene una elevada probabilidad de reformularse en una nueva estructura, de conformidad con el resultado que surja de la actual crisis Rusia Ucrania OTAN.

Como fuere que quede diseñado no sólo el sistema internacional, sino también ante la eventual reformulación de la seguridad global con un probable nuevo paradigma, el issue “Cuestión Malvinas” deberá seguir siendo el Norte hacia el cual dirigir la mirada estratégica de nuestro país, y la mirada de su Política Exterior y de su Defensa Nacional y al hablar de esta última no encorsetar el tópico pesando en una escalada bélica sino que junto al tema de la defensa, está también la preservación de nuestros intereses nacionales desde tiempo de paz, en que el quehacer de la defensa debe ser un sector articulado con el brazo diplomático de la Nación, y desde allí poder dar efectivización a la Resolución 2065 (XX) de 1965 que viene invitando a ambos Gobiernos, la República Argentina y Gran Bretaña a llevar adelante las pertinentes negociaciones por el tema principal de su disputa sobre Malvinas, cual es la “Soberanía”.

De cómo se llegue a resolver este asunto también dependerán las cuestiones en torno al Atlántico Sur y a la Proyección Argentina en la Antártida. Malvinas seguirá siendo una genuina “Causa Nacional” hasta su recuperación soberana.

BIBLIOGRAFÍA:

Academia del Mar de la República Argentina, Pautas para una Política Oceánica, Revista del Centro Naval, Número 835 y www.academiadelmar.org.ar

CARI Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Equipo de trabajo del Comité de estudios Antárticos, (1996) Ediciones Manantial, Buenos Aires.

CARI Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Equipo de trabajo del Comité sobre Cuestión Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, Equipo de trabajo, La cuestión de las Islas Malvinas, situación actual y perspectivas CARI, (2016) Buenos Aires.

Nota aclaratoria: En el CARI trabajamos bajo las normas de “no atribución” de Chathan House, por lo tanto no es ético dar nombres de autores. Todo es de Equipos de trabajo.

De Vergara, Evaristo. (2012). Estrategia Métodos y rutinas, Editorial Universitaria del Ejército, EUE, Buenos Aires.

Fraga, Jorge A. (1990). Argentina y el Atlántico Sur, Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires.

Fraga, Jorge A. (1992). Antártida Reserva ecológica, Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires.

Koutoudjian, Adolfo. (2015). Geopolítica del Mar Argentino, Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires.